CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:VASQUEZ ARROYO Sheila Isabel FAU 20541763849 soft Fecha: 11/10/2023 08:43:30,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:LEYVA RAMIREZ Rudy Andersson FAU 20541763849 soft Fecha: 11/10/2023 08:53:02,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00019-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : VASQUEZ ARROYO SHEILA ISABEL

ESPECIALISTA : LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON (EJECUCION)

DEMANDADO : JEANMARCO LLANTO, RODRIGUEZ

DEMANDANTE : CARRANZA FAJARDO, RAQUEL ESMERALDA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Nuevo Chimbote, dos de octubre del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS, *Dado cuenta con el escrito por parte de la actora; A LOS AUTOS y se emite la siguiente resolución; Y CONSIDERANDO:* ***PRIMERO***. *- Que, mediante resolución N° 06, se dispuso correr traslado al demandado con la liquidación de pensiones de alimentos devengados practicados por el secretario cursor en la suma de S/. 3,266.76 soles, comprendido por el periodo 01/Marzo/2022 hasta 30/Noviembre/2022; la misma que ha sido debidamente notificada al demandado conforme se aprecia de las constancias de notificación que obra en autos;* ***SEGUNDO***.*- Que, pese a estar válidamente notificado, el demandado a la fecha no ha observado la liquidación practicada por el secretario cursor, en tal sentido encontrándose el presente proceso en ejecución de sentencia es atendible lo solicitado por la demandante,* ***TERCERO:*** *Que atendiendo a la naturaleza alimentaria tutelados por nuestra Constitución y conforme al artículo 568° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta lo citado por Marianella Ledesma; "La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado procesa a practicar la liquidación respectiva"[1], por lo que al* ***NO haber sido OBSERVADA*** *es procedente aprobarla; por las consideraciones antes expuestas;* ***SE RESUELVE: APROBAR*** *la liquidación de pensiones de alimentos devengados practicados por el secretario cursor en la suma de S/. 3,266.76 soles, comprendido por el periodo 01/Marzo/2022 hasta 30/Noviembre/2022; por tanto,* ***REQUIÉRASE*** *al demandado JEANMARCO LLANTO RODRIGUEZ, para que en el plazo de* ***TRES DIAS*** *cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma antes indicada,* ***bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Chimbote para ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar, en caso de incumplimiento. Notifíquese al demandado en su domicilio REAL, PROCESAL y RENIEC.***

[1] LEDESMA NARVAEZ MARIANELLA – Comentarios al Código Procesal Civil – Gaceta Jurídica, Pág. 906